PROVINCIA DEL CHUBUT PODER EJECUTIVO



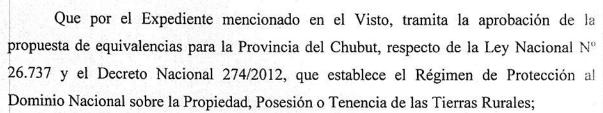
RAWSON,

3 0 MAY 2014



El Expediente Nº 6207-GB-2013, y

CONSIDERANDO:



Que la Ley mencionada establece en su Artículo 10° que la misma reviste carácter de orden público y rige para todo el país, tiene por objeto determinar la titularidad catastral y dominial, la situación de posesión, bajo cualquier título o situación de hecho de las tierras rurales y establecer las obligaciones que nacen del dominio o posesión de dichas tierras, y regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los limites a la titularidad y posesión de tierras rurales cualquiera sea su destino de uso o producción;

Que además en su Artículo 10°, fija el límite de superficie al que puede acceder un mismo titular extranjero, el cual no podrá exceder de las mil hectáreas (1.000 has) en la zona núcleo o superficie equivalente según la ubicación territorial, fijándose los criterios y parámetros establecidos por el Consejo Interministerial de Tierras Rurales para la determinación de dichas superficies;

Que según el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 274/12 de la Ley 26.373, cada Provincia, siguiendo los criterios establecidos, deberá elevar al Consejo Interministerial de Tierras Rurales la propuesta de equivalencias en el territorio provincial;

Que a efectos de establecer las superficies máximas que puedan ser ocupadas o adquiridas por extranjeros, deben tomarse en consideración las características morfológicas, climáticas, productivas, y las demás variantes que se consideren aplicables;

Que a través de la Subsecretaría de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Transporte en forma conjunta con el Ex - Ministerio de la Producción, se ha elaborado la propuesta de equivalencias, siguiendo las pautas y los métodos señalados por el Consejo Interministerial de Tierras Rurales;

Que la propuesta contiene el fundamento técnico y científico de las tres (3) distintas superficies que se expresa como equivalencias, según las características y potencialidades de explotación de cada región determinada (meseta, costa, cordillera);

Que debe destacarse que las equivalencias podrán ser modificadas en el futuro por ante el Consejo Interministerial de Tierras Rurales, atendiendo a los cambios en la calidad de las tierras o el crecimiento de los ejidos urbanos;

Que por ello, resulta procedente emitir el correspondiente acto administrativo a efectos de determinar, en el territorio de la Provincia del Chubut, las equivalencias

614





mencionadas;

Que ha tomado legal intervención el Sr. Asesor General de Gobierno:

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT DECRETA:

Artículo 1º: Apruebase la propuesta de equivalencias para el territorio de la Provincia del Chubut, en el marco de la Ley 26.737 y su Decreto Reglamentario Nº 274/12, de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión, o Tenencias de Tierras, que como Anexo I forma parte integrante el presente Decreto; el cual podrá ser modificado por ante el Consejo Interministerial de Tierras Rurales atendiendo los cambios en la calidad de las tierras o el crecimiento de los ejidos urbanos.-

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro Secretario de Estado en los Departamentos de Coordinación de Gabinete, de Gobierno, Derechos Humanos y Transporte, y de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos.-

Artículo 3º. Registrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, y cumplido ARCHIVESE.-

Maria Minne

ROE JAVIER ECHELINI or General de Gobierno

Trovincia del Chubut

Dr. MARTIN BUZZI GOBERNADOR

Mgtr. Gabriela DUFOUR
Ministro de Desarrollo Territorial
y Sectores Productivos
Gobierno de la Provincia del Chubut

DECRETO Nº 614.

Mg. Jauler H.A. TOURINAN
Ministro de Gobierno
Derechos Humanos y Transporte
Provincia del Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT ODER EJECUTIVO





DEPARTAMENTOS POR REGIONES AGROECOLOGICAS

